

SENTENCIA N° xxx/08

En Jaén, a xx de xxx de dos mil ocho.

Vista por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número tres de esta Capital, la causa seguida como Procedimiento Abreviado n° 29/08, seguida por UN DELITO CONTINUADO DE ROBO CON FUERZA, procedente del Juzgado de Instrucción n° 1 de Jaén, contraxxxx, con DNI núm. XXX , nacido en XXXXXXXXXXXX el XXXXXX, hijo de xxxxxxxxx con domicilio en C/ y sin antecedentes penales; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra.xxxxxxxx, y el mencionado acusado, representado por la Procuradora de los Tribunales, Dña. xxxxx y bajo la dirección técnica del Letrado, D.xxxxxxxx

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2008 tuvo entrada en este Juzgado tras ser turnado, procedente del Juzgado de Instrucción n° 1 de Jaén, el procedimiento abreviado 29/08 por el delito arriba referenciado contra xxxxxxxx.

SEGUNDO.- El asunto fue derivado para que se desarrollase un proceso de mediación, en el seno de una experiencia que se lleva a cabo en este juzgado en colaboración con la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén, confiándose el caso al profesional D.xxxxxx, de la Asociación de Mediación para la Solución de Conflictos “Solucion@ Jaén”.

Después de entrevistarse con el acusado y los perjudicados, el mediador logró que ambos llegaran a un acuerdo, en el que el Sr. Xxxxx reconoció los hechos y mostró su arrepentimiento, consignando el importe de los efectos sustraídos y daños causados, lo que fue aceptado por ambos perjudicados.

El acusado manifestó que actualmente se encuentra trabajando.

TERCERO.- Concluido el proceso de mediación con acuerdo de reparación se convocó a las partes a juicio, donde el Ministerio Fiscal, modificando su escrito de calificación provisional, añadiendo en el relato de hechos que el acusado había consignado la cantidad solicitada como indemnización apreciando en consecuencia la atenuante muy cualificada de reparación del daño del art. 21.5 en relación con el art. 66.2 CP, solicitando para el acusado la pena de seis meses de prisión a sustituir por doce meses de multa con una cuota diaria de dos euros.

El acusado y su defensor mostraron su conformidad con los hechos del escrito de conclusiones del Fiscal, con la calificación jurídica y la pena solicitada.

En dicho acto se anticipó el fallo, manifestando las partes su voluntad expresa de no recurrir.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

II HECHOS PROBADOS.

Por conformidad de las partes se declara probado que: “

COPIAR RELATO DEL FISCAL AÑADIENDO: “ El acusado ha consignado con anterioridad al juicio oral la cantidad de 882,48 euros solicitada como responsabilidad civil por el Ministerio Fiscal en su escrito de calificación provisional, reparando así el daño causado”

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito continuado de robo con fuerza, previsto y penado en el art. 237, 238. 2, 240 y 74 del vigente Código Penal, del que se reconoce autor responsable el acusado.

El relato de hechos y su calificación jurídica fueron aceptados por el acusado y su defensa, estimándose correcta tal calificación, por lo que es procedente dictar sentencia de conformidad, al amparo del art. 787.1 y 2 LECR.

SEGUNDO.- Con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de atenuante muy cualificada del art. 21. 5 en relación con el artículo 66.2 del Código Penal.

La consignación antes de juicio oral de la cantidad solicitada como responsabilidad civil, comprensiva del importe de los efectos sustraídos y daños causados en los vehículos de ambos perjudicados, tasados en 882,48 euros, constituye una reparación íntegra del daño a los dos perjudicados que junto con el arrepentimiento mostrado justifica la apreciación de la atenuante como muy cualificada, autorizando la reducción de la pena en dos grados.

TERCERO.- Se considera adecuada a la entidad de los hechos, la culpabilidad del acusado y su actitud procesal, la pena de seis meses de prisión (rebaja en dos grados de la pena)

El acusado con su actitud y la reparación íntegra del daño está dando un paso hacia su rehabilitación social, ya que reconoce el daño y se ha esforzado en resinsertarse (prevención especial), y reconoce la norma violada con su conducta anterior y restablece la paz social mediante la satisfacción de la indemnización por los efectos sustraídos y daños causados (prevención general).

Ambos perjudicados aceptan tal reparación, que se hará efectiva mediante la entrega de la cantidad consignada, dándose por satisfechos.

CUARTO.- Las partes estuvieron de acuerdo en la sustitución de la pena privativa de libertad de seis meses de prisión por doce meses de multa, con una cuota diaria de dos euros.

Concurren factores favorables a la sustitución conforme al art. 88 CP, ya que el acusado, si bien tiene un antecedente penal por hecho similar, ha modificado su conducta al encontrarse trabajando, por lo que carece en la actualidad de peligrosidad criminal, y ha reparado el daño, lo que unido a la duración de la pena, inferior a un año de prisión es

suficiente para acordar la sustitución por doce meses de multa, con una cuota diaria de dos euros.

Se advierte al penado que el impago de la multa supondrá el cumplimiento de la pena de prisión principal.

QUINTO.- Procede la imposición de las costas al acusado conforme al art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos, además de los citados artículos, los de general y pertinente aplicación

F A L L O

Por conformidad de las partes debo condenar y **condeno** a D. xxxxxx como autor responsable de UN DELITO CONTINUADO DE ROBO CON FUERZA, con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de reparación del daño, a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, que se SUSTITUYE por DOCE MESES DE MULTA, con una cuota diaria de dos euros, cuyo impago determinará el cumplimiento de la pena de prisión, así como al pago de las costas causadas.

Entréguese a Dña. XXXXXXXXXXXX la cantidad de 310,37 euros y a D. XXXXXXXXXXXX en 572,11 euros, ambas consignadas judicialmente.

La presente Sentencia es firme al haber manifestado las partes su voluntad expresa de no recurrir la misma.

Llévese certificación de la misma a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal, al acusado y a la víctima.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez, que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha;
Doy fe.